DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 12891 / 2019

Asunción, 18 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Adquisición de Almuerzo Escolar " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 319787 **ID N°** 365075.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de R. I. 3 Corrales
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sección III: no han incluido el menú cíclico.

2-Recordamos a la convocante la Circular DNCP N° 04/19: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pone a conocimiento la NOTA INAN 181 DE FECHA 04/02/2019, Remitida a la DNCP en la misma fecha por medio de lo cual informa que:" a través del Comunicado N° 29/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución S.G N°578/2018, el INAN puso a disposición de los interesados el listado de categorías de alimentos establecidos desde esa fecha. Consecuentemente, los registros de establecimientos tramitados desde la vigencia de la mencionada reglamentación y que anteriormente correspondían a las categorías 25 y 26 tendrán asignadas las categorías 16 y 17 "Alimentos preparados envasados refrigerados o congelados" y "Alimentos procesados envasados para su distribución respectivamente*".

3-Sección IV CGC 15.1: se visualiza en este punto, que han establecido que otorgarán un anticipo financiero del 30%, recordamos a la convocante lo que prevé:

Ley 6258/19 Artículo 157: "*En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria <u>no podrá ser superior al 20%</u> (veinte por ciento) del valor del contrato. La convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo*".

4-La vigencia de contrato que han establecido en la cláusula 6 de la pro forma de contrato (hasta el 31/12/19), no coincide con lo establecido en la CGC 29.

5-Cláusula 8, pro forma de contrato: se visualiza en el pliego que mencionan a la "municipalidad de obligado".

6-Sección VII:

6.1-Consultamos, los requisitos/documentos establecidos en este punto no estarían limitando la participación a los potenciales oferentes?

6.2-Se visualiza lo siguiente: *"El Oferente deberá contar con la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura, que demuestre aptitudes para la elaboración y/o almacenaje y/o distribución de alimentos*".

a)Consultamos a la convocante: están en conocimiento acerca de las certificaciones similares que existen en el mercado? ¿Cuáles son las empresas en el mercado

que cuentan con las certificaciones indicadas en la adenda remitida? Solicitamos una justificación al respecto.

b)Cómo incidirá esa certificación en la ejecución del contrato (qué relación guarda con el objeto y condiciones del contrato y su naturaleza). Solicitamos una justificación

7-Recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM